Resolución Comisión Disciplinaria

N° 15-CD-FPF-2025

Expediente N° 08-CD-FPF-2025

Lima, 27 de marzo de 2025

VISTOS:

- Informe del delegado del partido disputado el 09 de marzo de 2025 entre el Club Sport Boys y Club Universitario de Deportes por la Fecha 5 del Torneo Apertura de la Liga 1 Te Apuesto 2025.
- Informe del oficial de seguridad del partido del 09 de marzo de 2025.
- Información obtenida en la nota periodística del siguiente enlace: https://larepublica.pe/deportes/2025/03/09/universitario-barristas-de-la-u-se-pelearon-durante-partido-con-sport-boys-en-el-estadio-nacional-algunos-heridos-fueron-atendidos-en-ambulancia-595890?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR11dQUcrk2C1U2UA86bBDBBzgv3-iYok1YBe00VIVOteBLZ_RCJ-oyJB5s_aem_7fqX2GbIcoxdQpskp1-utQ#m83h555doj57u5krt8q
- Información obtenida en la nota periodística del siguiente enlace: https://www.expreso.com.pe/deportes/caos-en-el-estadio-nacional-barristas-de-universitario-se-enfrentan-a-golpes-durante-partido-contra-sport-boys-estadio-monumental-noticia/1185305/
- Extracto audiovisual obtenido del siguiente enlace: https://www.facebook.com/share/r/1Jo3QgtKhe/?mibextid=wwXIfr
- Escrito de descargos presentado por el Club Universitario de Deportes el 19 de marzo de 2025.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Que, mediante Resolución N° 13-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria, entre otros, resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra el Club Universitario de Deportes por la potencial infracción del los numerales 1 y 2 del artículo 70°; los numerales 2 y 3 del artículo 71° del RUJ-FPF; y el artículo 73° del RUJ-FPF, debido a las acciones reprochables cometidas por los hinchas del Club Universitario de Deportes durante el partido disputado el 09 de marzo de 2025 contra el Club Sport Boys.

Mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2025, el Club Universitario de Deportes (en adelante, el Club) formuló sus descargos dentro del plazo otorgado por esta Comisión Disciplinaria.

Sobre el particular, con el fin de coadyuvar en la presente causa, esta Comisión resuelve aceptar la solicitud formulada por el Club respecto a los videos que pudiese entregar el Instituto Peruano del Deporte – IPD y, en esos mismos términos, requiere al Club Universitario de Deportes a efectos de que remita la información que el Club Sport Boys pudiese haber entregado. Por lo cual, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO : **REQUERIR** al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES** a efectos de que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, presente la respuesta que el Club Sport Boys haya emitido con relación a la Carta de fecha 18 de marzo de 2025 que el CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES les remitió por correo electrónico, así como la documentación sustentatoria correspondiente; bajo apercibimiento de resolver la presente causa sin dichos actuados.

SEGUNDO : **OFICIAR** al **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – IPD**, a efectos de que, en el plazo de tres (03) días hábiles, remita a la Comisión Disciplinaria, los videos de las cámaras de videovigilancia del Estadio Nacional, específicamente de las cámaras que grabaron la Tribuna Norte durante el encuentro que se disputó entre los equipos Club Sport Boys y Club

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe

Universitario de Deportes el 09 de marzo de 2025 por la Fecha 5 del Torneo Apertura de la Liga 1 – Te Apuesto 2025; bajo apercibimiento de resolver la presente causa sin dichos actuados.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos

Av. Aviación 2085. San Luis – Lima 30. Perú
(+511) 225.8236 / (+511) 225.8240
www.fpf.org.pe